

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FOTOGRAFICA DE JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOZ)

TITULO I: DENOMINACIÓN Y REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1º.

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye con sede en JEREZ DE LOS CABALLEROS y con la denominación de ASOCIACIÓN FOTOGRAFICA DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.

Esta asociación tendrá con arreglo a las leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de actuación, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos validamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

TITULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2º.

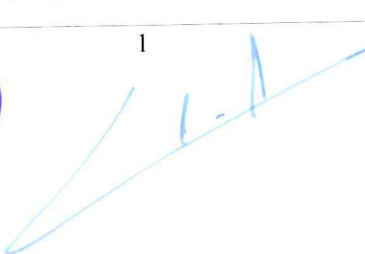
1.- Son fines de esta Asociación:

El fomento y la difusión de la fotografía en sus aspectos artísticos, científico, cultural y educativo.

2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organización de cursos, conferencias, proyecciones, exposiciones, concursos, excursiones, prácticas de laboratorio y toda clase de investigación de la técnica de fotografía, así como la edición de libros, catálogos, folletos, postales y carteles.
- b) Creación de un fondo documental. Respetando, en todos los casos, los derechos de autor y la legislación en materia de propiedad intelectual.
- c) Utilización de las instalaciones propias o que se puedan crear en lo sucesivo, para el mejor servicio de sus socios.
- d) Establecimiento de relaciones de amistad e intercambio de experiencias con otras asociaciones fotográficas, y con aquellas entidades culturales que tengan alguna relación con actividades fotográficas, bien sea de España o del Extranjero.

3.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre asociados ni entre

 1 



familiares algunos que convivan con aquellos, ni entre sus demás parientes, ni cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 3º: Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio en JEREZ DE LOS CABALLEROS, y su dirección postal es: c/ Calle Hernando de Soto nº 4.

Artículo 4º: Ámbito territorial.

El ámbito territorial de acción de esta Asociación se extiende a la ciudad de Jerez de los Caballeros y por extensión al Estado Español.

TITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN.

Artículo 5º: Clases y principios.

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

2.- La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y está integrada por todos los asociados.

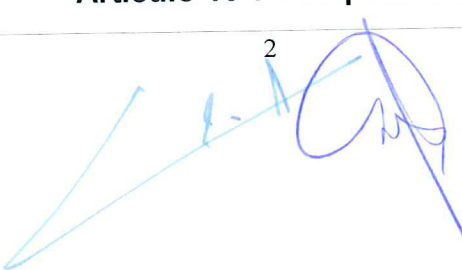
Artículo 7º: Clases de sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito una tercera parte de los asociados.

Artículo 10º: Competencias.

2



1. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 11º: Obligatoriedad de los socios.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12º: Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y/o un Tesorero. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

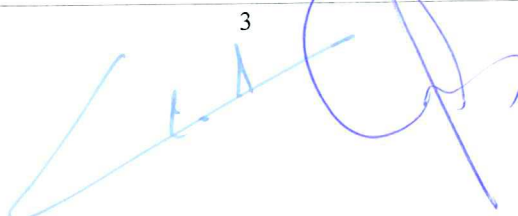
Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración de mandato.

Artículo 13º: Elección de cargos.

- 1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de tres años pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.
- 2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.
- 3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º: Sesiones.



1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente por iniciativa propia o a petición del 33% de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte de las deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones se levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente siendo aprobada por la asamblea en la siguiente sesión y quedará reflejada en el libro de actas. El libro de actas puede ser cumplimentado por ordenador, aunque deberá imprimirse cada sesión en papel con paginación numerada y sellada cada página con el sello de la Asociación.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º: Presidente. Competencias.

Son atribuciones de Presidente de la Asociación.

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento

Artículo 17º: Vicepresidente. Competencias.



Son facultades del Vicepresidente.

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º: Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º: Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea general.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar el inventario de bienes, si los hubiera.

CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS.

Artículo 21º:

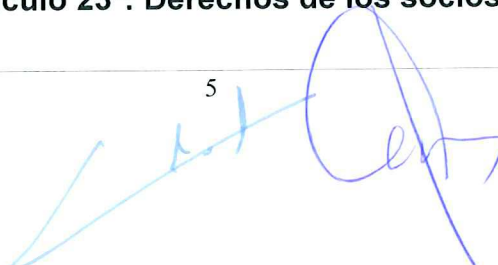
1.- Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida a acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 22º: Clases de Socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, los que por prestigio o por haber contribuido de modo revelante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, sean merecedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23º: Derechos de los socios.



Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24º: Deberes.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 25º: Bajas de los socios.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 26º: Régimen disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta Directiva propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos hasta la expulsión.

CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 27º: Patrimonio.



La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social.

Artículo 28º: Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidas por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier trabajo derivado de encargos solicitados a la asociación y en los cuales se respetarán los legítimos derechos de autor y de propiedad intelectual.
- 6.-Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º: Cuotas.

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- 2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 30º: Obligaciones documentales y contables.

- 1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- 2.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

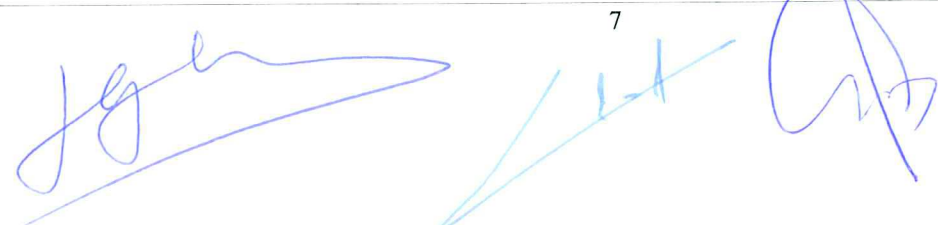
Artículo 31º: La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, por un número de asociados no inferior al 33 por 100 de los mismos. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º.

En caso de disolución, se nombrará un comisión liquidadora la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su

7



naturaleza no lucrativa. El fondo documental que pudiera existir se donará a cualquier Entidad con fines culturales, para su uso y divulgación pública.

Artículo 33º: Reforma de los estatutos.

Las modificaciones de los presentes estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Jerez de los Caballeros a 23 de Octubre de 2.007



Visado a los meros efectos de publicidad y conforme a lo prevenido en el artículo 28, de la Ley Orgánica 1/2002 por resolución de fecha 16/11/2007.
La presente Asociación queda inscrita/modificada/adaptada con el nº 4868 de la Sección 1ª del Registro Provincial de Badajoz.

FM EL VERE DE SECC ACTAL

Fdo.. Francisco Javier Pereda García